

1^{er} Informe mensual.

en cumplimiento al artículo 144 del Reglamento de Elecciones, en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales

CONTENIDO

Pág.

Presentación.....	3
1.-Marco jurídico vigente.....	5
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	5
1.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	6
1.3 Reglamento de Elecciones.....	7
2.-Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios).....	8
2.1 Encuestas publicadas.....	8
2.2 Estudios recibidos.....	9
2.3 Desglose de la información contenida en el estudio recibido, así como verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los criterios científicos establecidos en el Anexo III, fracción I del Reglamento de Elecciones.....	9
3.-Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se entregó el estudio a la Secretaría Ejecutiva.....	11
4.-Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales.....	12

Presentación

Las encuestas electorales han cobrado una notable relevancia durante los procesos electorales en México. El incremento en el número de estudios realizados y publicados para dar a conocer preferencias electorales indica que las encuestas son uno de los elementos que más influyen en la deliberación y conversación pública en torno a las elecciones, y constituyen un factor toral en la definición estrategias de campaña de los contendientes, así como en la narrativa pública que se despliega a lo largo del proceso electoral. Por ello, las encuestas son ejercicios insustituibles y es inimaginable que los procesos electorales mexicanos carezcan de su información.

Aunado al auge de los estudios de opinión pública electoral ha crecido la preocupación por regular estos ejercicios demoscópicos, lo cual se ha traducido en el perfeccionamiento de las normas, tanto a nivel constitucional y legal, como en términos de la regulación que emite la autoridad electoral nacional (actualmente en Reglamento de Elecciones), la cual ha sido enriquecida para contar con una regulación más clara, completa y rigurosa, acorde a los lineamientos y códigos de ética internacionalmente aceptados en la materia, con el fin de establecer el contexto de exigencia que reclama el tema.

Desde hace años, el eje central de la regulación sobre la publicación de encuestas electorales reside en la emisión de los criterios generales de carácter científico y en la entrega de los estudios completos que sustentan los resultados de las encuestas que son publicadas, los cuales deben cumplir con dichos criterios. Con la reforma constitucional y legal de 2014, la regulación en materia de encuestas electorales se nacionalizó, por lo que ahora tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismo Públicos Locales Electorales (OPLE) deben cumplir con las mismas disposiciones que establece la LGIPE, así como con las normas que al respecto emite el Consejo General del INE. Si bien la normatividad para regular las encuestas electorales es la misma en todo el país, le corresponde el INE y a los OPLE regular las encuestas en sus respectivos ámbitos de competencia. Esto quiere decir que el INE debe regular las encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que publiquen resultados sobre preferencias electorales de elecciones federales y los OPLE, aquellas que den a conocer preferencias electorales sobre elecciones locales.

El modelo de regulación se basa centralmente en un régimen de transparencia, en el que el INE y los OPLE deben difundir los estudios que respaldan los resultados de las encuestas publicadas, y ofrecer así los elementos necesarios para que se pueda valorar la calidad y rigor científico de las encuestas, y en consecuencia, contribuir a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Además de difundir los estudios que respaldan los resultados sobre encuestas electorales publicadas, la autoridad se encarga de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que emite el INE y que toda persona física o moral que realice, o bien, publique resultados sobre preferencias electorales debe adoptar.

A la fecha, el INE concentra ya un acervo de valiosa información sobre las encuestas publicadas durante los procesos electorales federales de 2006, 2009, 2012, 2015 y lo que va del de 2017-2018, que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/>

En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Elecciones, la **Secretaría Ejecutiva presenta el primer informe mensual sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales sobre elecciones federales correspondientes al periodo comprendido del 8 al 20 de septiembre de 2017.**

1.-Marco jurídico vigente.

En los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 se aplicaron lineamientos y criterios, emitidos por esta autoridad electoral, destinados a regular la realización y publicación de encuestas por muestreo en torno a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Actualmente, las disposiciones reglamentarias en materia de encuestas preelectorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales se encuentran contenidas en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, en el cual se retomaron los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG220/2014, previa consulta con los profesionales del ramo y las organizaciones en que se agrupan.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia -es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios publicados-, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas.

En este sentido, los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión –acordes con la norma mexicana en la materia-, coinciden en que la posibilidad de contrastación de los datos y resultados reportados en los estudios, es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.

5

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma político electoral de 2014 se dispuso por mandato constitucional que tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales; el artículo 41 lo dispone de la siguiente manera:

I. Artículo 41

➤ Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

*5. La reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

➤ **Base V, Apartado C, párrafo 8**

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

*8. Resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.*

1.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales

De la misma manera, las nuevas disposiciones surgidas de la reforma política quedaron plasmadas en la LEGIPE, en la cual de manera genérica se establecieron las competencias entre los OPL y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda; la información que debe difundirse sobre las encuestas y que cualquier infracción será sancionada.

En la siguiente tabla se detallan cada una de las disposiciones contenidas en la LEGIPE.

Tabla 1. Disposiciones contenidas en la LEGIPE

Artículo	Disposición
Artículo 213, párrafo 1	<i><u>El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios</u> que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. <u>Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia</u> de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.</i>
Artículo 213, párrafo 2	<i><u>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer</u> por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.</i>
Artículo 213, párrafo 3	<i>Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión <u>deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión</u> en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.</i>
Artículo 213, párrafo 4	<i><u>La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales</u> en el ámbito de su competencia.</i>
Artículo 251, párrafos 5	<i>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice <u>desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.</u> En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:</i>
Artículo 251, párrafos 6	<i><u>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas</u> que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio</i>

	<i>nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.</i>
Artículo 251, párrafos 7	<i>Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.</i>
Artículo 252	<i>Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.</i>

Ley General en Materia de Delitos Electorales

La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda establecido en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión, disponiéndose de la siguiente manera:

II. Artículo 7, fracción XV

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

7

Fracción XV. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.*

1.3 Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones contiene en su Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, las normas reglamentarias, así como los criterios de carácter científico que debe de adoptar toda persona física o moral que realice, o bien, publique encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales. Estas normas reglamentarias son aplicables tanto para elecciones federales como locales y están organizadas en seis secciones, diez artículos y un anexo en donde se señalan las principales obligaciones en la materia, los sujetos obligados, los periodos de aplicación de la normatividad, los plazos y términos bajo los cuales deben adoptarse y entregarse los criterios científicos, los informes que tiene que presentar la autoridad, los mecanismos de registro para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, sí como los controles procesales en caso de cualquier incumplimiento.

Las normas reglamentarias se organizan de la siguiente manera:

- **Sección 1.** Disposiciones generales.
- **Sección 2.** Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión.
- **Sección 3.** Obligaciones en materia de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales.
- **Sección 4.** Apoyo del instituto y de los OPL para la realización de los estudios de opinión.
- **Sección 5.** Monitoreo de publicaciones impresas.
- **Sección 6.** Informes de cumplimiento del instituto y de los OPL.

Finalmente, el Anexo 3 se divide en dos fracciones: la primera, es relativa a los criterios científicos que deben adoptar las personas físicas o morales que publiquen resultados de encuestas por muestreo cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales; y la segunda, integra los criterios que deben adoptar quienes den aviso a la autoridad de su pretensión de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

2.-Encuestas publicadas y estudios recibidos (Monitoreo y estudios)

2.1 Encuestas publicadas

En cumplimiento al Artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), en colaboración con las Juntas Locales Ejecutivas del INE, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018, para el cual revisan 529 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 91 son nacionales y 438 locales.

Como resultado de este trabajo, el presente Informe reporta que durante el periodo comprendido del 8 al 20 de septiembre de 2017, se detectaron un total de **57 publicaciones**, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. **10 Publicaciones originales:** Son aquellas encuestas publicadas por primera vez por el medio que las contrata o las realiza, es decir, que se dan a conocer de manera inédita.
- II. **10 Reproducciones:** Se trata encuestas publicadas con anterioridad en algún otro medio.
- III. **37 Citas:** Son publicaciones que hacen referencia a encuestas publicadas previamente, pero que retoman de manera parcial resultados dados a conocer con anterioridad.

El detalle de la información registrada como resultado del monitoreo se encuentra en el Anexo que acompaña el presente Informe.

2.2 Estudios recibidos


Durante el periodo reportado, la Secretaría Ejecutiva del INE recibió **1 estudio** de una encuesta electoral referente al PEF 2017-2018, que corresponde a una de las publicaciones detectadas mediante el monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

El estudio recibido fue **realizado por MIRAC y publicado en el periódico CORREO de Guanajuato, el 12 de septiembre de 2017.**

2.3 Desglose de la información contenida en el estudio recibido, así como verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los criterios científicos establecidos en el Anexo III, fracción I del Reglamento de Elecciones.

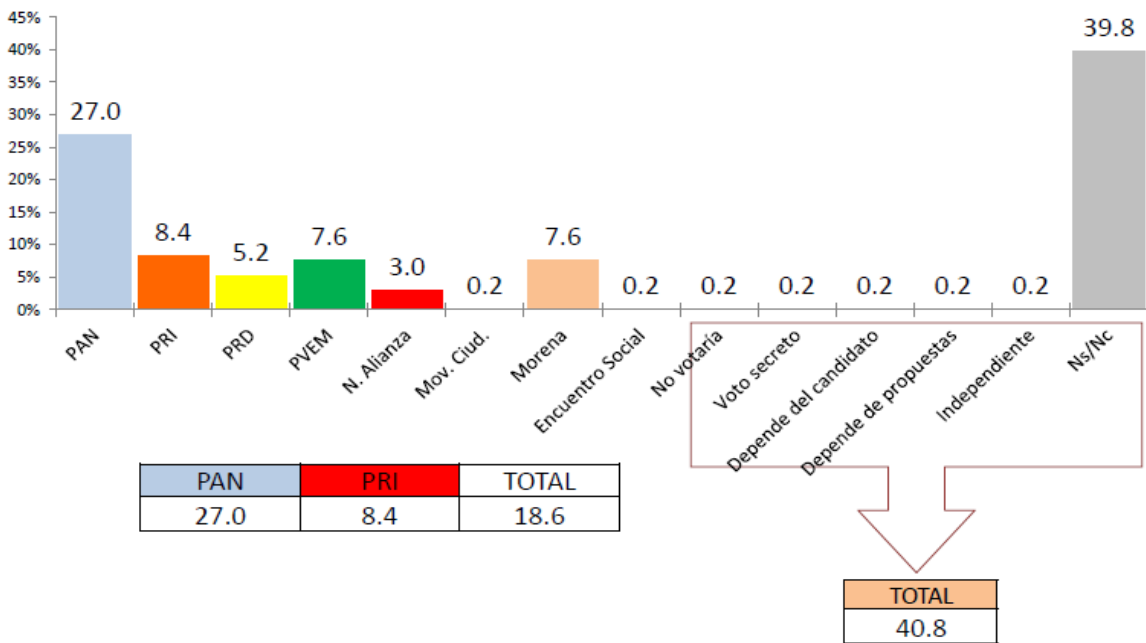
1. ESTUDIO REALIZADO POR MIRAC Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO CORREO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Datos de identificación	
Fecha de recepción	18/09/2017
Fecha de publicación	12/09/2017
Medio de publicación	Periódico CORREO
Tipo de publicación	Original
Autoría y financiamiento	
Quién patrocinó/copatrocinó	Periódico CORREO
Quién realizó	MIRAC
Quién solicitó/ordenó/pagó la difusión	Periódico CORREO
Quién publicó	Periódico CORREO
Recursos aplicados (\$)	\$ 85,260.00
Factura o informe	Factura
Criterios científicos	
1. Objetivo	Conocer la opinión pública sobre tópicos políticos y sociales en la demarcación territorial del municipio de Celaya, Gto.
2. Marco muestral	Estadísticos de la Lista Nominal del INE por de sexo y edad con corte al 25 de agosto 2017.
3. Diseño muestral	
a) Definición de la población	Hombres y mujeres mayores de edad que habitan en el municipio de Celaya, Gto.
b) Procedimiento de selección de unidades.	Se empleó un método probabilístico y polietápico; seleccionándose demarcaciones territoriales básicas de elección con probabilidad proporcional al tamaño de la Lista Nominal.
c) Procedimiento de estimación	Los resultados de los valores relativos que se reportan son frecuencias simples, no son estimadores ponderados, únicamente representan el cálculo total de la frecuencias de las respuestas de la muestra estudiada.
d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.	Fueron 500 casos. Se seleccionaron ciudadanos con credencial para votar vigente, que habitan en la demarcación territorial del municipio de Celaya, Gto. Se seleccionaron viviendas en cada punto de inicio y finalmente de manera aleatoria a la persona a entrevistar en cada vivienda.
e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra	El diseño de la muestra es de 95% de confianza y margen de error de +/- 4.5%.

seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.	
f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.	De acuerdo a lo que se informa, se categorizó para su medición en: 1) No votaría (0.2%), 2) Ns/Nc (39.8%), además de consideró 3) Voto secreto (0.2%); 4) Depende del candidato (0.2%); 5) Depende de propuestas (0.2%) y 6) Independiente (0.2%).
g) Tasa de rechazo general a la entrevista	Se informa que la tasa de rechazo fue de 42.2%
4. Método y fecha de recolección de la información.	El método de recolección fue entrevistas cara a cara, las cuales fueron efectuadas del 1 al 4 de septiembre de 2017.
5. Cuestionario o instrumentos de captación.	Si hoy fuera la elección para Presidente de la República ¿Por cuál partido votaría?
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.	El trabajo de campo fue realizado por 20 encuestadores, 5 coordinadores y 2 supervisores, a quienes se les capacitó previamente.
Criterios científicos	
7. Denominación del software	Indican que se empleó Excel y para procesamiento de información Statistical Package for the Social Sciences.
8. Base de datos entregable	Sí
9. Principales resultados (%)	Preferencia bruta
Partido Acción Nacional	27.0%
Partido Revolucionario Institucional	8.4%
Partido de la Revolución Democrática	5.2%
Partido Verde Ecologista de México	7.6%
Partido del Trabajo	NA (no se proporcionaron datos)
Movimiento Ciudadano	0.2%
Nueva Alianza	3.0%
Morena	7.6%
Encuentro Social	0.2%
Ninguno/ No sabe/ No contestó	39.8%
Datos de quien entrega	
Logotipo.	
Nombre del representante	C.P. María Clara Puente Raya (Directora General)
Domicilio	Carretera Guanajuato Juventino Rosas Km. 12, La Carbonera. C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Méx.
Correo electrónico	cpuente@vimarsa.com.mx
Teléfono	01-473-733-12-66
Experiencia profesional y formación académica	
Pertenece a alguna asociación (Sí/No)	No
Estudios de formación académica y experiencia profesional (Sí/No)	Sí
Verificación	
Entregó medio impreso y magnético (Sí/No)	Sí
Adoptó los criterios de carácter científico (Sí/No)	Sí
Entrego dentro de los cinco días después de su publicación (Sí/No)	Sí

INTENCIÓN DE VOTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Si hoy fuera la elección para elegir Presidente de la República,
 ¿Por cuál partido votaría?



Fuente: Estudio entregado a la Secretaría Ejecutiva

3.-Requerimientos y listado de encuestas de las cuales no se entregó el estudio a la Secretaría Ejecutiva.

Derivado de la verificación y compulsas que lleva a cabo la Secretaría Ejecutiva sobre los estudios recibidos y las encuestas detectadas por el monitoreo, en el periodo reportado se tienen registradas **siete publicaciones sobre las que no se entregó el estudio con los criterios científicos**. Cabe señalar que seis de las siete publicaciones detectadas refieren a la misma encuesta, pero todas se consideran originales, dado que fueron publicadas en distintos medios impresos el mismo día, es decir, de manera inédita en distintas entidades del país. Por lo anterior, se encuentran en curso 2 requerimientos por no haber recibido

los estudios de respaldo científico de las siguientes encuestas publicadas y detectadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social:

- I. Encuesta realizada por *Prospecta Consulting* y publicada en la columna de opinión *Indicador Político* en los siguientes periódicos: *Capital de México*, *Por Esto*, *El Heraldo de San Luis*, *El Mañana de Matamoros*, *El Mañana de Reynosa*, y *El Vigía*; todas el 8 de septiembre de 2017.

	Fecha de publicación	Medio de publicación	Realizador de la encuesta	Motivo del requerimiento
1	08/09/2017	<i>Capital de México</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo
2	08/09/2017	<i>Por Esto</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo
3	08/09/2017	<i>El Heraldo de San Luis</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo
4	08/09/2017	<i>El Mañana de Matamoros</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo
5	08/09/2017	<i>El Mañana de Reynosa</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo
6	08/09/2017	<i>El Vigía</i>	<i>Prospecta Consulting</i>	Sin envío del estudio completo

12

- II. Encuesta realizada por *SDP Noticias* y publicada en el periódico *24 horas* el 12 de septiembre de 2017.

	Fecha de publicación	Medio de publicación	Realizador de la encuesta	Motivo del requerimiento
7	12/09/2017	<i>24 horas</i>	<i>SDP Noticias</i>	Sin envío del estudio completo

4.- Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva de los OPL ante sus Consejos Generales.

En el periodo que comprende del 8 al 20 de septiembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del INE no recibió informe alguno en cumplimiento al artículo 145, párrafo uno, del Reglamento de Elecciones; toda vez que algunos OPL no han iniciado su respectivo proceso electoral o no han efectuado sesión ordinaria a la fecha del presente Informe.